

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

MEDELLIN

Treinta y Uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 0157

REFERENCIA:	Nulidad y Restablecimiento –Laboral -
DEMANDANTE:	Judith Zapata Montañez
DEMANDADO:	Nación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
	Magisterio y Otro.
RADICADO:	5001 33 33 025 2012 00452 00
ASUNTO:	Admisión de la demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Judith Zapata Montañéz en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Medellín.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Teniendo en cuenta que la parte demandante, omitió dirigir la demanda en contra de la entidad territorial ante quien se presentó la petición – *fl. 18*- esto es el Municipio de Medellín, y dado que para el Despacho resulta necesaria su comparecencia al proceso en virtud de lo establecido en el Decreto 2831 de 2005, en cuanto a las obligaciones de las entidades al momento de

conceder prestaciones sociales; **SE ORDENA VINCULAR** de manera oficiosa para integrar la parte demandada, al Municipio de Medellín.

En consecuencia, se ordena notificar el presente auto al representante de la entidad vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a los demandados, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Quinto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término** de diez (10) días la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, por cada uno de los demandados (incluyendo el vinculado) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Sexto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir

de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.	
Medellín, de de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.	
Secretario	